



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO EN
VENEZUELA**

AUTOR:
Jesús A. Pereira M.
C.I: 23.723.785

Valera, 2020



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO EN
VENEZUELA**

Trabajo Especial de Grado como requisito para optar al Título de Abogado

Autor:
Jesús A. Pereira M.
C.I: 23.723.785
Tutora:
Esp. Yamely Torrealba

Valera, 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
VICERRECTORADO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente, hago constar que he leído el proyecto de Trabajo de Grado, presentado por el ciudadano Jesús Angel Pereira Molina titular de la cédula de Identidad V- 23.723.785, para optar al grado de abogado, cuyo título es: **EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO EN VENEZUELA**, que acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante la etapa de desarrollo del Trabajo, hasta su presentación y evaluación.

En la Ciudad de Valera, 2020

Esp. Yamely Torrealba

C.I V-10.310.765



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
VICERRECTORADO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado “**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO EN VENEZUELA**”, presentado por el ciudadano Jesús Angel Pereira Molina, titular de la cédula de identidad N° 23.723.785 para optar al título de abogado, considero que dicho trabajo, reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Valera, 2020

Esp. Yamely Torrealba

C.I.V-10.310.765

DEDICATORIA

A los que partieron de su país natal y necesitan información real y actual, sobre lo que realmente sucede en su país.

A los presos políticos que se le vulneraron su derecho de libertad de pensamiento Venezuela y en el mundo.

A los exiliados por motivos de violación a los derechos humanos que llevan un pedazo de libertad y alegría al país que los recibe.

A los activistas y defensores de Derechos Humanos, voces incómodas de los regímenes que calla el derecho y la justicia.

A los cuerpos de seguridad del Estado (cualquiera que sea), porque a pesar de que cumplen con su deber, contribuyen a reprimir este derecho de libertad de pensamiento y expresión, en sus conciencias quedará.

Jesús Pereira

AGRADECIMIENTOS

A Dios porque me dio las fuerzas, ganas y fortaleza para enfrentar la ardua tarea del estudio del Derecho, y su compromiso y disciplina.

A mis padres “Mirna del Carmen Molina Pérez y Williams Alfonso Pereira Antúnez” gracias por siempre apoyarme, económica y emocionalmente, siempre creyendo en mis capacidades, los amo.

A mi abuela Eudomira Antúnez, que es uno de los seres que más amo en el mundo, y que me ha demostrado amor y apoyo incondicional a lo largo de mi carrera.

A mi tía Mirleny Molina, que es la gemela de mi madre, y que siempre ha velado por mí como una segunda madre, te quiero mucho.

A Lorymar Méndez, Nubielys Peñaloza, Andrea Osorio, Laura Villegas, Manuel Delfino, Keyla, José Montilla y Jesús López por ser grandes compañeros y amigos que facilitaron mi estadía en la carrera, los quiero.

A la Universidad Valle del Momboy, por abrirme sus puertas.

A los profesores de la Carrera de Derecho que en mi dejaron una huella por sus conocimientos y por su don de enseñanza: Hilario Rivas Marín, María Godoy, Francisco Conte, Servio Paredes, Dairy Mejías, Williams Aranguibel, Rina Tigrera y por último, que en lo personal considero es una gran profesora que sabe llegar con su pedagogía a sus alumnos la Prof. Yamely Torrealba, quien me ayudó con mi Trabajo de Grado, estoy seguro me falta un listado muy largo de otros excelentes profesores que han pasado a lo largo de mi carrera.

Jesús Pereira



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

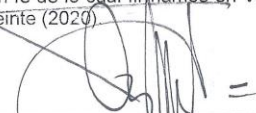
Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo – Venezuela. Telfs (0271)2253648–2251621-2212233

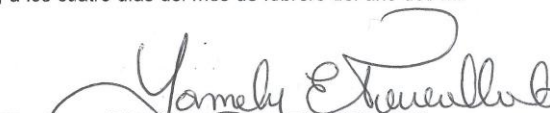
VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

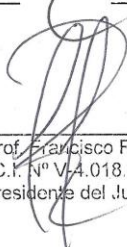
VEREDICTO

Nosotros, Profesor Servio Paredes, Profesor Francisco Rojas, Profesora Yamely Torrealba; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y PENSAMIENTO EN VENEZUELA", que presenta el bachiller JESÚS ANGEL PEREIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.723.785, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


 Prof. Servio Paredes
 C.I. N° V- 4.486.928
 Jurado


 Prof. Yamely Torrealba
 C.I. N° V- 10.310.765
 Tutor


 Prof. Francisco Rojas
 C.I. N° V-4.018.673
 Presidente del Jurado




 Prof. Ana Linares
 C.I. N° V- 9.013.217
 Decana


 Prof. Héctor Barazarte
 C.I. N° V- 9.150.645
 Vicerrector

INDICE

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	I
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTOS.....	VI
ÍNDICE.....	V
INTRODUCCIÓN.....	1-3
DESARROLLO DEL TRABAJO.....	4
Historia del Derecho a libertad de expresión y pensamiento.	4-18
La libertad de expresión y prensa. Concepto.	18-19
Características del derecho a la libertad de expresión	20-21
Principios del derecho a la libertad de expresión	21-24
Problemáticas que se plantea este Derecho de libertad de expresión	24-25
Acciones que se pueden intentar ante la violación o la posible violación a este Derecho de libertad de expresión	25-27
Tipos de violaciones hacia la libertad de expresión	27-36
Límites de la libertad de expresión	36-39
CONCLUSIONES.....	40-42
ANEXOS.....	43-46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47-48

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión y pensamiento es importante, pertinente y esencial para coadyuvar en todo lo referente al respeto de los derechos humanos en cualquier país del mundo que se sustente en un sistema jurídico democrático. Sin libertad de expresión no es posible denunciar violaciones a los derechos fundamentales, esta es, por consiguiente, determinante para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además, de que la libertad de expresión viene a constituirse como parte primordial en el desarrollo de un país en todos sus ámbitos, no sólo en los procesos electorales, sino que también juega un papel fundamental en los temas de la puesta en práctica de aprobación y reformas políticas, económicas y sociales.

Es por ello que el derecho a la libertad de expresión y pensamiento se conforma como ese derecho que se establece no solo en las convenciones internacionales sobre derechos humanos, sino también en el orden constitucional de todo país en el cual se respete el Estado de Derecho. Una democracia no puede producirse si no se respetan y se garantizan estos derechos, pero no es suficiente con establecerlos jurídicamente, sino que estos deben de gozar de una esencia y sentido para la vida, y es obligación de todos los funcionarios públicos, a través de los distintos órganos del Estado acatar lo que dispone la Constitución de cada país.

Si bien es cierto, el nacimiento de la Comunidad Internacional y la evolución del Derecho Internacional Público han sido decisivos para obligar a los tiranos modernos, primero a reconocer y, luego, a respetar la libertad de expresión y pensamiento. Es por ello que se puede corroborar a pesar de este avance como en la actualidad que existen diversas amenazas que ponen en peligro el ejercicio de este derecho independientemente de las diversas circunstancias históricas en que nació este derecho.

Cabe destacar que Venezuela y gran parte de los países del mundo cuenta actualmente con una gran base de instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos y con ellos la libertad de expresión, pero que no tendría

finalidad alguna sin la constante lucha de todos los ciudadanos para hacerlos respetar, sin embargo, cada vez son más limitados los espacios que tiene la sociedad venezolana para expresarse e informarse.

Ahora bien, nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 consagra claramente que el gobierno es y será siempre democrático, y de igual manera consagra los valores superiores en que debe sustentarse en el Estado, cuando refiere en su artículo:

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

De tal manera que si el gobierno de un país como el nuestro tiene como finalidad garantizar el bien común de la sociedad, a través de la obligatoria prestación de los servicios básicos, la seguridad jurídica y la seguridad ciudadana, de igual manera debe establecer para ofrecer a sus ciudadanos todos los mecanismos necesarios para que esta se mantenga bien informada.

Es por ello que entre esos mecanismos, se encuentra el Internet, el cual constituye uno de los canales de navegación más utilizados en el mundo, y que permite a través de su debida utilización informar, estudiar, aprender y acercar más a las personas a través de sus distintas aplicaciones. Es por ello que este medio de navegación ha sido el canal que han tenido que utilizar los venezolanos en la segunda década del 2000 para poder informarse. Sin embargo, es necesario acotar que existen importantes limitaciones en el acceso a este medio, el alcance geográfico del Internet es limitado, existen constantes caídas de señales, es costoso y no todos pueden tener acceso al mismo medio.

Es evidente la crisis que se vive de Venezuela, la cual se ha convertido en un escenario en donde el ejercicio de los derechos humanos pareciera ser un privilegio de los más fuertes y poderosos que son quienes gobiernan, esto indirectamente nos hace regresar a un círculo vicioso temporal que de alguna forma no solo sucede en Venezuela la cual está controlada por el constante

abuso de poder del gobierno y de sus funcionarios, sino que incluso también en Latinoamérica ante la represión a libertad de expresión, que del mismo modo presenta un retroceso en cuanto a la utilización plena de este derecho que puede ser considerado como una herramienta fundamental de amparo y garantía de los demás derechos humanos .

Es por estas razones que el autor del presente Trabajo de Grado, bajo la modalidad de Ensayo, se fijó como objetivo de la presente investigación analizar el Derecho a la Libertad de Expresión y pensamiento en Venezuela.

DESARROLLO DEL TRABAJO

HISTORIA DEL DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO.

En las primeras organizaciones políticas bárbaras y primitivas hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, se ha vivido una larga historia de atropellos y miserias, no tan sólo en contra de quienes han sido perjudicados directamente sino de toda la especie humana en general.

Se ha afirmado que la historia de la filosofía ha significado la promoción y defensa de la libre expresión de las ideas, desde los mismos filósofos griegos que exaltaron las ideas de verdad, libertad y justicia, así como también de otros grandes pensadores antiguos de otras regiones geográficas, como por ejemplo, Confucio y Buda, quienes defendieron sus ideas intentando hacer más humana la mentalidad y la vida en sociedad del antiguo Oriente.

Desde esos antiguos pensadores hasta nuestros días ha existido una continuidad y progreso en la necesidad de lucha por las libertades, incluso en la Edad Media, cuando hubo un gran eclipse en el tratamiento de la libertad de expresión como derecho subjetivo, los grandes pensadores estuvieron en la necesidad de mantener el derecho de expresión de las ideas como un valor que hay que defender con todas las fuerzas, hasta arriesgando su propia vida.

La Declaración de Virginia (1776) presenta la libertad de expresión y pensamiento como un derecho evidente, tan esencial como el de la vida y la búsqueda de la felicidad. Según esta Declaración comprende aparte que además, la libertad de prensa, es la libertad de publicar las ideas y pensamientos políticos, ideológicos y religiosos, es el sostén de la libertad en general, que es indispensable e inalienable por la irracionalidad y el despotismo, y esta declaración proporciono la posibilidad para que luego trece colonias de la Confederación Norteamericana realizaran declaraciones similares a favor de los derechos del hombre, donde se reconocía la libertad de expresión y pensamiento.

Por otro lado se destaca que en la Primera y Segunda Guerra Mundial, son claros ejemplos del alto precio que el ser humano ha tenido que pagar por sus opiniones, tendencias políticas y posiciones religiosas. De esta historia podemos decir que se manifiestan 2 figuras:

1) Una es el luspositivismo: que es una construcción contemporánea en donde las ideas más relevantes se han venido creando desde la antigua Grecia. De aquí podemos originar 2 positivismo, el filosófico y el jurídico que son dos posturas diferentes debido a que el primero se refiere a una corriente estrictamente filosófica y el segundo es el afán metodológico de deslindar entre la Axiología y el Derecho positivo, pero la relación entre ambos va más allá del simple nombre de “positivismo”, debido a que el positivismo jurídico se ve condicionado por el filosófico que propone sus bases metodológicas.

El luspositivismo se ve limitado al responder acerca de cuál o cuáles son los criterios para consagrar en un sistema jurídico una libertad, debido a que su explicación comienza con la promulgación de la ley y la consagración de la norma.

<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19017/articulo5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fioravanti M. (2001) establece que existen 3 modelos doctrinarios para fundamentar las libertades en el plano teórico que son:

a) El modelo historicista: en esta posición doctrinaria comprende que no reconocen el hecho de que la consagración de los derechos en la ley positiva son discontinuos, debido a los constantes rompimientos que puedan generarse en la línea de la concepción y el reconocimientos de ellos, partiendo de la idea de la evolución progresiva de mencionados valores transcendentales del hombre, es decir, en este sentido la parte difícil para los historicistas viene a ser el explicar la discontinuidad histórica del reconocimiento de los derechos por parte de los Estados, sin embargo, es desde el

historicismo que se establece el principio de progresividad de los derechos humanos.

Este principio de progresividad se ha convertido en uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo moderno en donde una vez que se ha reconocido y garantizado un derecho humano fundamental en alguna fuente formal del Derecho ya no puede ser modificado, a no ser que mencionada modificación sea para mejorar y extender el goce y el ejercicio de ese derecho, por consiguiente, este principio fue incorporado en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 y en sucesivos tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

b) El modelo individualista: esta posición doctrinaria propone una justificación diferente a la historicista, en el sentido de considerar la fractura de la época como el punto de origen del reconocimiento de los derechos fundamentales. Esta teoría centra su atención en la protección del individuo frente al Estado, según Montesquieu, en su libro "El Espíritu de las Leyes" (1748), elabora la teoría de la separación de los poderes públicos; que viene a ser la única forma de prohibir el abuso de poder del gobernante en relación con el gobernado, y es apelando a la protección del mismo Estado, para que no se pueda abusar del poder, es necesario que el poder se le imponga al poder, de aquí nace la importancia y razón de ser de la separación de los poderes públicos.

Los seguidores de este modelo no están dispuestos a sacrificar los derechos individuales en función de los objetivos sociales ni de la utilidad pública y para esta corriente el punto de partida y la esencia de la vida política y social es el bien individual. Los individualistas rechazan fundamentar los derechos y libertades en la historia, por tanto, que necesitan otra base, y esa otra base no es otra que la existencia del individuo mismo. Para esta corriente hay que presumir la libertad del individuo, presunción que se prueba en la posibilidad del individuo de sumarse o no al pacto de creación del Estado.

c) El modelo estatalista: al igual que el individualista, coinciden en que el Estado nace de la voluntad de los individuos, pero tal voluntad es una decisión política en donde se debe de responder a intereses

comunes y supremos, que tienen como consecuencia un Estado fuerte y legitimado, capaz de hacer cumplir las libertades que sean necesarias para producir y conservar la vida del hombre dentro de la sociedad.

2) El iusnaturalismo: es la tendencia filosófica con mayor arraigo entre los pensadores que justifican las libertades, pero sus propuestas han variado considerablemente a través de los siglos y, sin embargo, podemos encontrar características comunes en todas sus variantes.

La naturaleza humana, de la cual nacen necesariamente el Estado y la sociedad, es ontológica e históricamente anterior al Derecho Positivo, por esta razón ninguna norma de Derecho puede ir legítimamente en contra de mencionada naturaleza, y de ella se deducen los derechos del individuo como prerrogativas superiores al Estado, que ninguna voluntad política estaría legítimamente en capacidad de anular.

<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19017/articulo5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El pensamiento es eterno, mientras que el Estado es contingente. Pues lógicamente es posible imaginarse al hombre organizado sin Estado pero no sin pensamiento. Vemos las grandes dificultades que tiene el iuspositivismo para fundar las libertades y es que la no aceptación de la existencia del Derecho Natural trae como consecuencia indefectible la posible negación, en algún ordenamiento jurídico y en algún momento dado, de las libertades y sus garantías.

<https://www.docsity.com/es/historicismo-individualismo-y-estatalismo-revolucion-francesa-americana-y-estado-liberal-de-derec/3813827/>

Tosta M. (2003) resume a dos las ideas iusnaturalistas:

- a) El Derecho está compuesto por dos tipos de preceptos, los de derecho natural y los de derecho positivo.

El Derecho Natural es concebido como un conjunto de principios conocidos por la razón, acordes con la naturaleza (aunque la

naturaleza es entendida de diferente manera por las distintas tendencias iusnaturalistas), inmutable y con validez universal que quiere decir que es válido en cualquier momento y lugar.

El Derecho Positivo está integrado por normas expresamente establecidas por la voluntad humana, que se transforman en el tiempo y en el espacio, y por consiguiente no tienen validez universal y están provistas de coercibilidad.

- b)** Los principios de Derecho Natural son superiores a los del Derecho Positivo y constituyen su límite y fundamento.

Este último no puede establecerse en contravención al Derecho Natural y sólo resulta válido cuando deriva de él. Al respecto podemos concluir este punto con que el fundamento de los derechos y libertades del hombre que se encuentra fuera de la norma positiva, solamente es el medio creado por el hombre para protegerlos y su justificación se halla más allá de la sociedad y del Estado en la naturaleza humana misma.

<http://w2.ucab.edu.ve/libertad-de-expresion-pilar-de-la-democracia.html>

Abarcada estas doctrinas iniciales históricas, podemos continuar estableciendo que en la primera guerra mundial continuo la creación de la sociedad de Naciones que, aunque no pudo evitar la segunda guerra mundial, fue un excelente ensayo para dar lugar al nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que se fundó el 24 de Octubre de 1945, luego de la segunda guerra mundial y uno de sus primeros trabajos fue la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se aprobó el 10 de Diciembre de 1948 en París (Francia). Esta Declaración no fue un acto de creación de los mismos, sino su reconocimiento en instrumentos jurídicos obligatorios. La importancia de esta Declaración se encuentra en la obligatoriedad de estos principios en las legislaciones internas y constitucionales en los que estos se fundamentan.

<http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>

De este modo se considera necesario traer a colación lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que consagra:

Artículo 19 “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Este artículo establece que este derecho se fundamenta en que se le reconoce al ser humano la facultad que tiene de no limitársele en base a su expresión, pero hay que tomar en cuenta que esto tiene una excepción en cuanto a que en esas expresiones u opiniones no existan injurias, calumnias o razones que generen odio y discriminación, los cuales vayan en contra de la ley interna de cada país. Este artículo se complementa perfectamente con el artículo 29, numeral segundo y tercero, que establece lo siguiente:

Artículo 29. 2º “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

De la lectura del artículo y numeral 2 se infiere que el reconocimiento de la libertad de expresión es una garantía fundamental que funciona para asegurar un Estado de derecho y las instituciones democráticas.

3º “Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

Se deduce de este numeral que al Estado no le corresponde el derecho para suprimir los derechos y libertades proclamados en la misma, sino que se determina en principios superiores y más internacionalizados.

Esta declaración resulta maravillosa para la sociedad en cuanto al tema de que la libertad de expresión, que aunque es universal, ha necesitado algunos retoques y adiciones debido justamente al principio de progresividad que en

ella se consagra, que se debe específicamente a los cambios sociales a los que se ha sometido.

Es por eso que luego se han realizado numerosas declaraciones y tratados internacionales que se relacionan a la libertad de expresión, entre estos están:

**La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
Aprobada en la XI Conferencia Internacional Americana en Bogotá (1948).**

Artículo 4“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión de pensamiento por cualquier medio”.

Este derecho es esencial para el desarrollo y el fortalecimiento de la democracia y para el ejercicio pleno de los derechos humanos. En Venezuela se considera legalmente que se contempla este derecho en la actualidad, pero constantemente se ha visto vulnerado en diferentes casos que se pueden presenciar mayormente a partir de la segunda década del 2000, en donde gracias al internet que sirve primeramente como herramienta para expresar tus pensamientos e ideas y que se ha popularizado se nota cada vez más la represión que comúnmente se establece hacia los particulares e incluso a los medios de comunicación.

**El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del Hombre:
Aprobado en (1966) en Nueva York.**

Artículo 19.

“1°. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2°. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3°. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que

deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.”

En principio este artículo hace referencia a que este derecho comprende una doble dimensión, tanto individual como social. Esta doble dimensión se basa en que requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado de manifestar su propio pensamiento u opinión y por consiguiente, se transforma en un derecho individual; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo, en cuanto a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Por ello refiero al artículo 20 del presente pacto que dispone lo siguiente:

Artículo 20

“1°. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2°. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”

En este artículo se hace referencia a las prohibiciones legales que pueda tener las propagandas o cualquier otro medio de difusión que no tenga como fin el orden público generando posible odio, violencia o incluso guerra.
<http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica en (1969).

Este artículo que se trae a referencia a continuación, consta de 5 numerales: El numeral 1,2 y 5 básicamente trata sobre lo expresado en los arts.19 y 20 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del Hombre de 1966 y pues se establece 2 numerales adicionales en este artículo (que es el 3 y 4) donde se amplía lo referente a la libertad de pensamiento y expresión.

Artículo 13

“3º. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquiera de otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4º. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.”

Se observa en este artículo, que tiene las mismas garantías previstas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del Hombre, sin embargo agrega como aspectos trascendentales que se basa en que este derecho no puede ser objeto de censura previa por parte del Estado así como también se determina que la libertad de expresión no puede afectar al derecho del honor de las personas o en tal caso afectar la seguridad nacional y al orden público, situación que no es adecuada, por cuanto, ha sido utilizada eficazmente por algunos Estados Americanos para criminalizar la protesta.

También en este pacto se garantiza la no restricción del derecho de opinión que no puede ser ejecutado por el Estado o los particulares, por ende, la utilización de mecanismos o herramientas para su prohibición constituyen una clara violación de estos derechos esenciales. Los espectáculos públicos no son restringidos sino únicamente se concede el derecho a la censura previa, cuando estos espectáculos, afecten de alguna forma la moral de la infancia y adolescencia. Este famoso Pacto de San José establece los principios fundamentales que deben regir la materia de libertad de expresión en los países que lo han suscrito.

<http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>

<http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIVSP.html>

Ahora bien, por lo que respecta a Venezuela, es importante destacar que por lo menos en las últimas tres Constituciones se han reconocido y consagrado la libertad de expresión. En el año 1999 luego de un proceso constituyente, democrático pero evidentemente parcializado por la mayoría de un grupo político, nació una Constitución que aunque es susceptible de serias objeciones en cuanto a legitimidad de origen y en cuanto a su parte orgánica (por ser presidencialista, centralista y por concentrar demasiados poderes y atribuciones en el Poder Ejecutivo)

Dentro del mismo contexto, se refiere que la Constitución de 1999 en su artículo 23 claramente confiere rango constitucional a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos que contengan derechos más garantistas que los que ella misma establece, en los siguientes términos:

Artículo 23 “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorable a las establecidas en esta Constitución y las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.

Siempre se ha considerado a estos instrumentos internacionales sobre derechos humanos otorgarle la condición de estar al mismo nivel de la Carta Magna en cuanto a garantías se refiere. Mientras que el artículo 57 contempla propiamente la libertad de expresión, que como toda libertad es condicionado, en el sentido de que siempre se debe manejar con la responsabilidad debida, de que tu libertad no llegue a afectar el honor o integridad de terceros.

Artículo 57 “Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.”

Es importante recordar que una gran tensión social causó la versión propuesta a la Asamblea Nacional (versión que se impuso casi en su totalidad) por el que era presidente de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, donde exigía la “veracidad de la información”, pero en la segunda discusión de la Carta Magna se incluyó el término "sin censura" en el artículo 58, declarando un "derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura" que puede llegar a resultar algo irónico con la actualidad venezolana.

Artículo 58“La comunicación es libre y plural (...) Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo a los principios de la Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada por informaciones inexactas. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.”

En este último aparte de este artículo 58 de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela (1999), se expresa de mejor forma en los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niñas y Adolescente (2015) LOPNNA, en donde se establece que todos los niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y difundir ideas sin más límites que los impuestos por la misma ley que los ampara.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015)

Artículo 67. Derecho a la libertad de expresión

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a difundir ideas, imágenes e informaciones de todo tipo, sin censura previa, ya sea oralmente, por escrito, en forma artística o por cualquier otro medio de su elección sin más límites que los establecidos en la ley para la protección de sus derechos, los derechos de las demás personas y el orden público.

Artículo 68. Derecho a la información

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que

sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la ley los derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre, representantes o responsables.

Parágrafo Primero. El Estado; la sociedad y los padres, madres, representantes o responsables tienen la obligación de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo.

Parágrafo Segundo. El Estado debe garantizar el acceso de todos los niños y adolescentes a servicios públicos de información, documentación, bibliotecas o demás servicios similares que satisfagan las diferentes necesidades informativas de los niños, niñas y adolescentes, entre ellas, las culturales, científicas, artísticas, recreacionales y deportivas. El servicio de bibliotecas públicas es gratuito.

De la lectura de los artículos citados se infiere que con base a los principios de la doctrina de protección integral el interés superior del niño, niña y adolescente y la garantía de opinar y ser oído debe ser garantizado de manera obligatoria y prioritaria por el estado, la familia y la sociedad, donde a través de la participación activa ejerzan dichos derechos, de conformidad con la Carta Magna y esta ley orgánica.

Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. (07/02/11)

Artículo 3“Tiene como objetivo garantizar el respeto a la libertad de expresión e información, sin censura dentro de los límites propios de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, con las responsabilidades que acarrea el ejercicio de dicha libertad.”

En este artículo de igual forma se garantiza como en la Constitución, el respeto a este derecho humano bajo la expresión principal de “sin censura”.

Artículo 12“El titulado de la Organización y Participación Ciudadana, indica los usuarios a su vez que pueden promover y defender los derechos e intereses comunicacionales, de forma individual, colectiva o difusa ante las instancias administrativas correspondientes.”

Sin embargo, el artículo 12 establece que está prohibido la difusión a través de los medios de comunicación de mensajes que promuevan el odio, intolerancia, zozobra, y que realicen apología al delito, propaganda de guerra, alteren el orden público, y desconozcan las autoridades legítimamente establecidas promoviendo el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Ley del Ejercicio del Periodismo. (04/08/72)

Capítulo I, artículo 5, “El Colegio Nacional de Periodistas es una corporación de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio distinto al Fisco Nacional; es custodio y defensor del derecho del pueblo a ser y estar informado veraz e íntegramente y, al mismo tiempo, del derecho del periodista al libre acceso a las fuentes informativas; y persigue los siguientes fines:

1ºVelar por el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, del Código de Ética del Periodista Venezolano, y de las Resoluciones Internas del CNP.

2ºProteger a sus miembros mediante un sistema de seguridad social a través del Instituto de Previsión Social del Periodista.

3ºPropender al perfeccionamiento profesional y cultural del comunicador social.

4ºAmparar los derechos de sus asociados.

5ºSalvaguardar la libertad de expresión, el derecho de información y el derecho a la información.

6ºContribuir al fortalecimiento, ampliación y profundización de la democracia en Venezuela.

7ºCooperar en el diseño de la política comunicacional del Estado venezolano.”

Se infiere de su lectura que con su aplicación se pretende perseguir los fines de salvaguardar la libertad de expresión, el derecho de información y el derecho a la información, de contribuir al fortalecimiento, ampliación y profundización de la democracia en Venezuela y de cooperar en el diseño de la política comunicacional del Estado venezolano.

Artículo 9 “Toda tergiversación o ausencia de veracidad en la información debe ser rectificadora oportuna y eficientemente. El periodista estará obligado a rectificar y la empresa deberá dar cabida a tal rectificación o a la aclaratoria que formule el afectado.

En este artículo 9 se toma en cuenta que en cuanto a los Deberes y Derechos de los miembros del Colegio Nacional de Periodistas, se consideran violaciones de la ética profesional del periodista quienes incurran voluntariamente en error o falsedad de hechos en sus informaciones.

Código de Ética del Periodista Venezolano (05/07/73);

Este instrumento dispone en su Exposición de Motivos, que el periodista no debe utilizar el principio de la libertad de expresión para “justificar intereses mercantiles, ideológicos o sensacionalistas para convalidar tergiversaciones del mensaje informativo”. Destaca de este modo que los profesionales, deben ser conscientes de su obligación de informar oportuna y verazmente y de buscar siempre la verdad. Queda a cargo de los tribunales disciplinarios hacer efectivas las normas del Código, mediante la realización de procesos equitativos y justa aplicación de las sanciones contempladas y clasificadas por la Ley del Ejercicio del Periodismo en su Capítulo IV. De igual manera en el Capítulo I, establece la obligación del periodista a respetar y defender la verdad, la libertad de expresión y el desarrollo autónomo e independiente del país.

Artículo 5 “Los profesionales de la comunicación, sólo podrán informar de la vida privada, sobre algún hecho que sea importante para los intereses comunes, y debe darle el tratamiento ajustado a la dignidad, la discreción y la veracidad que se merece la vida privada de cualquier ciudadano venezolano.”

Se deduce de su contenido que solo podrán informar de la vida privada de alguna figura pública en donde mientras más relevante sea esta figura pública y más noticioso sea el hecho actual, mejor será el informe pero siempre dentro de los límites de los valores que rigen la dignidad de esa figura pública determinada.

Artículo 8 “Se condena el uso de técnicas amarillistas como deformaciones del periodismo que afectan el derecho del pueblo a ser correctamente informado. Así como deformar, falsear, alterar, tergiversar o elaborar material que resulte denigrante para la comunidad.”

Este artículo 8 establece que condena el amarillismo o escándalo con fin de aumentar ventas, limita al periodista en cuanto a su libertad de prensa, condicionándola si no hace su labor principal que es informar la verdad, y puede llegar de este modo a afectar a terceros con una información errónea que como periodista va en contra de todos sus principios y valores profesionales.

Artículo 42 “El periodista tiene como deber defender la Soberanía Nacional, como consecuencia, debe contribuir a oponerse a toda campaña que contraríe el interés nacional, como la paz y la amistad entre los pueblos.”

Artículo 48 “El periodista debe denunciar a cualquier persona o ente que atente contra los principios de la libertad de expresión y derecho a la información que todo ciudadano posee.”

Estos 2 artículos anteponen al periodista como garantista de la información y libertad de expresión y pensamiento debida y condicionada a la responsabilidad de que no afecte la dignidad de terceros y basándose en el principio de veracidad.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO

Este derecho humano es el presupuesto de la libertad del ser humano debido a que en esta se asienta el pilar fundamental de donde emanan las demás libertades públicas. La existencia de la libertad de expresión y pensamiento es incuestionable, sólo debe ser materia de interpretación, en el grado y en la medida de su ejercicio, teniendo como límites las normas constitucionales y legales encaminadas a no permitir el abuso de esta libertad, quebrantando las libertades individuales. Un Estado de derecho debe asegurar de esta manera el respeto y la plena vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos con plena conciencia y compromiso de que el desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión y pensamiento.

Álvarez F. (2011) establece “la libertad de expresión constituye un derecho esencial que involucra y atañe su violación a dos tipos de sujetos: por una parte vulnera los derechos de quien emite la expresión producto del ejercicio intelectual que lo genera y recoge y por la otra parte también se violenta los derechos del ciudadano que tiene la libertad de obtener cualquier tipo de información, opinión o críticas de una determinada posición”.

Todos tenemos el derecho de la autonomía de nuestra expresión y pensamiento siempre dentro de los límites de la prudencia y reputación de no afectar a terceras personas. Sin embargo, se puede diferenciar el derecho a la libertad de expresión de la libertad de pensamiento? Planteado este caso cual sería el más importante?; en principio el derecho de la libertad de expresión pura se trata de aquel derecho que tiene cada persona de expresar sus opiniones de un tema del cual puede carecer de conocimiento, en cambio, el derecho de la libertad de pensamiento se trata de aquel derecho que tiene cada persona de expresar sus conocimientos e ideas, ambos derechos pueden considerarse importantes pero siempre va tener más valor hablar con bases y fundamentos reales, para que la sociedad receptiva se informe y eduque cada vez mejor de lo que se quiere expresar, es por eso que siempre debemos hablaren termino de derecho libertad de expresión y pensamiento o simplemente de pensamiento, porque expresar sin tener el conocimiento no es lo correcto, también está permitido pero no tendría relevancia en este derecho humano y mucho menos en la situación venezolana.
<https://www.youtube.com/watch?v=jShQxLARhGs>

Dentro del mismo contexto entra en referencia a la libertad de prensa que es también esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, en donde a través del cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información. <https://concepto.de/libertad-de-expresion/>

Por otro lado es bueno abarcar lo referente al derecho de libertad de expresión y pensamiento en internet, que surgió en 2011 en donde se declaró en la Organización de los Estados Americanos que la libertad de expresión se

aplicará en Internet de la misma manera que se aplica en cualquier ámbito. También se estableció que los límites de este derecho se verán establecidos en los estándares fijados internacionalmente que estarán regulados legalmente y reconocidos por el llamado derecho internacional. Por otro lado, no se puede tomar en consideración las reglamentaciones realizadas para otros medios de comunicación como la radio o la televisión, sino que se debe analizar el caso de Internet para poder diseñar y establecer las mejores condiciones de regulación.<https://concepto.de/libertad-de-expresion/#ixzz6BUNWXoFg>

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO

1. Titularidad del derecho a la libertad de expresión y pensamiento. En términos del artículo 13 de la Convención Americana (1969) la libertad de expresión es un derecho de toda persona, en condiciones de igualdad y sin discriminación por ningún motivo. Se establece como un componente esencial de la libertad de prensa, sin que por ello sean sinónimos o el ejercicio de la primera esté condicionado a la segunda.
2. Doble dimensión, individual y colectiva, de la libertad de expresión y pensamiento. Según ha explicado la jurisprudencia interamericana en numerosas oportunidades, la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada. Teniendo en cuenta esta doble dimensión, se ha explicado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos, que implica tanto el derecho a comunicar a otros el propio punto de vista y las informaciones u opiniones que se quieran, como el derecho de todos a recibir y conocer tales puntos de vista, informaciones, opiniones, relatos y noticias, libremente y sin interferencias que las distorsionen u obstaculicen. A este respecto, se

ha precisado que para el ciudadano común es tan importante el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia.

Las dos dimensiones de la libertad de expresión son igualmente importantes e interdependientes, y deben garantizarse simultáneamente en forma plena, para dar efectividad total al derecho consagrado en los instrumentos interamericanos. Una de las principales consecuencias del deber de garantizar simultáneamente ambas dimensiones es que no se puede menoscabar una de ellas invocando como justificación la preservación de la otra.

3. Deberes y responsabilidades que forman parte del contenido de la libertad de expresión y pensamiento. El ejercicio de la libertad de expresión y pensamiento implica deberes y responsabilidades para quien se expresa. El deber básico que de allí se deriva es el de no violar los derechos de los demás al ejercer esta libertad fundamental.
4. Esta libertad está ligada a la libertad de prensa y actualmente se cuenta con la libertad de expresión y pensamiento a través del internet.
<https://eprints.ucm.es/33067/1/T36374.pdf>

<http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1624/1/76147.pdf>

PRINCIPIOS CORRESPONDIENTES DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO

Entre estos principios se encuentra;

- a) “La libertad de expresión y pensamiento es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas para proporcionarle una sociedad democrática.” Este principio por consiguiente se considera derecho humano en Venezuela y no puede enajenarse porque nace con la persona, como un ser humano en sociedad y ciudadano de un país. Por otro lado la libertad de expresión y pensamiento no es un derecho limitado a los

comunicadores sociales o a aquellas personas que ejercen este derecho a través de los medios de comunicación y este puede ser abarcado en las expresiones artísticas, culturales, sociales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.

- b) “Todas las personas tenemos el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).” Este principio lo fundamenta la legislación venezolana y también debe tomarse en cuenta que debemos contar con los medios y responsabilidades debidas para que se puede ejercer este derecho efectivamente. La falta de participación equitativa impide el desarrollo amplio de las sociedades democráticas y pluralistas, generando la intolerancia y la discriminación. La inclusión de todos los sectores de la sociedad en los procesos de comunicación, decisión y desarrollo es fundamental para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño de políticas y en la toma de decisiones de la situación actual.
- c) “Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión y pensamiento.”

En este caso en Venezuela, la censura y autocensura también viene a constituirse como uno de los muchos tipos de violaciones a la libertad de expresión y por ende no deben ser permitidas. La Comisión Interamericana ha expresado al respecto que el uso de los poderes para limitar la expresión de ideas se presta al abuso, debido a que silencia las ideas y opiniones o críticas que se restringe en el debate que es fundamental para el funcionamiento eficiente de las instituciones democráticas.

- d) “Todas las personas tienen derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.”

En este caso no tiene por qué inhibirse bajo ningún tipo situación, es libre de expresarse y decir lo que piensa, siempre considerando tener una buena argumentación. Este principio a su vez establece que toda persona tiene el derecho pleno de ejercer su libertad de expresión sin la exigencia de títulos o asociaciones que legitimen mencionado derecho. Como se ha expresado

anteriormente, la Corte Interamericana ha manifestado que el ejercicio de la libertad de expresión requiere que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento, por lo que éste representa un derecho de cada individuo, pero también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

- e) “El asesinato, secuestro, intimidación o mera amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. “

Debería ser deber de los Estados en este caso prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada, pero en realidad tienen cierto vínculo el poder y el Estado, y muchas veces no se encuentra la solución ni respuestas a estas agresiones indirectamente a este derecho humano.

- f) “Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.”

Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a los funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato”, atentan contra la libertad de expresión y pensamiento y el derecho a la información. Por otro lado este principio se refiere básicamente a la necesidad de revisar las leyes que tienen como objetivo proteger el honor de las personas (comúnmente conocidas como calumnias e injurias). El tipo de debate político a que da lugar al derecho a la libertad de expresión y pensamiento e información generará indudablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública.

- g) “Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que

asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos.” En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Dentro de este contexto, se debe garantizar el derecho de todas las personas de contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación, sin discriminación, por ningún motivo. Los monopolios u oligopolios en los medios de comunicación masiva representan un serio obstáculo al derecho de todas las personas a poder expresarse y a recibir información. Uno de los requisitos fundamentales del derecho a la libertad de expresión es la necesidad de que exista una amplia pluralidad en la información. El control de los medios de comunicación en forma monopólica u oligopólica, afecta seriamente el requisito de pluralidad en la información. Cuando las fuentes de información están seriamente reducidas en su cantidad, como es el caso de los oligopolios, o bien existe una única fuente, como los monopolios, se facilita la posibilidad de que la información que se difunda no cuente con los beneficios de ser confrontada con información procedente de otros sectores, limitando de hecho, el derecho a la información de toda la sociedad.<https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20internacional/14-DECLARACION-DE-PRINCIPIOS-SOBRE-LIBERTAD-DE-EXPRESION.pdf>

PROBLEMÁTICAS QUE SE PLANTEA EN LA ACTUALIDAD RESPECTO AL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO

- a) Autocensura: “es la represión que existe por parte de los agentes del Estado hacia comunicadores, así como los ataques que pueden darse a medios de comunicación en función de su línea editorial, que genera un temor hacia la población quienes se abstienen de comunicarse con libertad.” La autocensura dentro del contexto de la libertad de expresión y pensamiento debe ir relacionado con la ética, que es la rama de la filosofía que estudia los fundamentos de lo que se considera bueno o correcto de este modo cuando se relaciona con la libertad de expresión y pensamiento, se está conociendo el uso adecuado de esa libertad debido a que se basamento en

el conocimiento de valores universales que genera el establecimiento de la conducta según el bien o el mal.

- b)** Medios públicos: “tienen una marcada línea editorial exclusivamente a favor del gobierno nacional y por consiguiente no generan espacio para el debate político. Además, utilizan sus plataformas informativas para descalificar y amenazar a defensores de los derechos humanos y partidos políticos contrarios a su línea. “Los Estados tienen derecho soberano a reglamentar en sus telecomunicaciones pero este derecho se completa con la obligación de garantizar el acceso igualitario de todos los sectores sociales a las frecuencias de radio y televisión, cosa que actualmente en Venezuela se ve afectado en cuanto al tema de las señales de comunicación.
- c)** Medio privados de radio y televisión: “principalmente Conatel mantiene un control político de las frecuencias de radio y televisión que amenaza con no renovar concesiones en función de la línea editorial contraria al gobierno nacional, esto genera que los medios privados se abstengan de realizar críticas al gobierno.” Muchos de estos medios privados se mantienen a la espera de respuesta de Conatel sobre la renovación de su concesión, lo cual los hace trabajar de forma clandestina y a riesgo de ser cerrados en cualquier momento por querer manifestar una libertad de expresión y pensamiento en contra del gobierno.
- d)** Medio impresos: “esta labor se realiza de forma discriminatoria en función de la línea editorial de los medios lo cual esto genera que se halla cerrado un número importante de diarios.” Esto sucede por la falta de papel y recursos a los que han sido sometidos muchos periódicos de medios privados por parte del gobierno, como una limitación a poder ejercer de manera plena y efectiva la libertad de expresión y pensamiento.
- e)** Las agresiones y ataques contra periodistas: “se han intensificado en el contexto de manifestaciones públicas, algunos cuerpos de seguridad atacan directamente a miembros de la prensa, los detienen arbitrariamente, les obligan a borrar su material informativo e incluso roban sus equipos de trabajo.” Estos tipos de abusos hacia los medios de comunicación constituyen muchos diferentes tipos de violaciones a la libertad de expresión y pensamiento.

- f) Restricciones de internet: “muchas páginas web de contenido informativo fueron bloqueadas en Venezuela. Ejemplo de esto es la página de NTN24 así como aquellas donde se anuncia la cotización de las divisas extranjeras.” Una vez más se demuestra la limitación y violación que se da en la actualidad en Venezuela de la libertad de expresión y pensamiento en internet.

http://agendaurgenteddhh.com.ve/mesas_de_trabajo/libertad_de_expresion/

ACCIONES QUE SE PUEDEN INTENTAR ANTE LA VIOLACIÓN O LA POSIBLE VIOLACIÓN A ESTE DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO

- a) Formación y asesoría legal: “esta acción persigue capacitar a miembros de organizaciones sociales, así como comunidades y grupos de la sociedad civil, en temas de libertad de expresión y pensamiento.” Los profesionales de la comunicación los primeros que deben ser pioneros en defender este derecho, que incluye también el acceso no solo de expresar ideas y opiniones sino del acceso a estar informados verazmente.
- b) Incidencia internacional: “esta acción incluye mantener el intercambio de información constante con organismos internacionales de derechos humanos que incluyen la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (1959/USA), la Secretaría Ejecutiva de la Organización de Estados Americanos OEA (1948/Colombia), la Relatoría de Libertad de Expresión de la CIDH, la Relatoría de Libertad de Pensamiento y de Expresión de Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH (1993/Suiza) y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1976/USA).”

Es importante mencionar que la documentación que se realice de casos de libertad de expresión y pensamiento pueda estar a disposición de organismos internacionales para que puedan involucrar esta información para los informes, comunicados y pronunciamientos que realicen. Además, los casos de temas de libertad de expresión y pensamiento pueden enviarse a éstos organismos para su litigio internacional y la obtención de decisiones vinculantes para el Estado.

- c) Campaña de visibilización sobre protección de periodistas: “esta acción busca que los comunicadores se empoderen de sus derechos y conozcan las herramientas legales que tienen para hacerlos valer.” Este tipo de acción no tendría efecto a plenitud en Venezuela actualmente, debido a que se cuenta con un poder de Estado un tanto arbitrario, ilegítimo e ilimitado que vulnera la información y los medios de información para impedir la veracidad de la situación actual, de intentarse lo contrario e ir contra estos, no existe protección alguna hacia los periodistas garantizada, volviendo lo que consideramos libertad de prensa, en una libertad llena de condiciones y limitaciones.
- d) Formación a miembros de organizaciones sociales sobre estrategias comunicacionales: “esta acción busca capacitar a los miembros de la sociedad civil organizada en estrategias comunicacionales para visibilizar sus acciones.” Es importante que esta formación se adapte a la situación actual venezolana, tomando en cuenta la censura, autocensura y demás violaciones a este derecho humano, de además los pocos medios de comunicación disponibles independientes.
- e) Acción judicial contra las restricciones jurisprudenciales y legales sobre las manifestaciones públicas: “luego de las sentencias y normas que exigen permisos para manifestar, restringen indebidamente las zonas y lugares donde se puede ejercer este derecho, y fomentan la represión por parte de los cuerpos de seguridad, que debe intentarse un recurso para su derogación.” No se puede seguir permitiendo la represión y violencia en las marchas vulnerando así nuestro derecho humano individual de cada ciudadano.

En general estas acciones están para protegernos, es esa medida auxiliar a la que podemos acudir para la resolución de un conflicto, pero cada vez las medidas son menos debido a la represión que se genera cada día más en la situación actual venezolana, vulnerando un derecho humano universal y legítimo del pueblo.

<http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIVSP.htm>

Ahora bien, el autor del presente Ensayo, consideró de suma relevancia traer a colación algunas circunstancias recurrentes en cuanto a la violación del Derecho a la libertad de expresión se refiere, de acuerdo a la realidad que se ha podido observar:

Agresión: con respecto a los casos de cientos de periodistas y ciudadanos heridos o golpeados por civiles o por fuerzas de seguridad.

-Un caso actual de agresión sería el de Rufo Velandria un adolescente de 16 años, quien fue víctima de la brutal represión mientras manifestaba pacíficamente por la escasez de gas doméstico en el estado Táchira, recibió disparos de perdigones en los ojos, el joven acompañaba a su mamá cuando intentaban comprar una bombona de gas y hubo una protesta que fue dispersada por Politáchira en la tarde del 1° de julio de 2019. A través de un video que fue difundido en redes sociales, el presidente de la Corporación de Salud del estado Táchira, el Dr. Luis Ramírez, reveló el diagnóstico con el que ingresó Rufo Velandria al centro de salud que fue una “evisceración traumática de ambos ojos en donde se perdió la totalidad de la morfología y la antinomia de los globos oculares”, esto quiere decir que este género que perdiera la vista, se de otro crimen de lesa humanidad y donde violenta la libertad de expresión.

<https://cronica.uno/me-le-desbarataron-los-dos-ojitos-a-mi-muchacho-madre-del-adolescente-herido-en-tachira/>

Ataque: este es en el caso de los distintos medios de comunicación, emisoras, periódicos que han sido objeto de cierre, expropiación, ataques con piedras, objetos de distintos tipos, incluso con artefactos explosivos cuando difunden alguna noticia u opinión en contra del gobierno, cabe destacar que estos hechos no solo son por parte del órgano correspondiente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela CONATEL (2000), sino también por personas afectas al gobierno, entre ellos los denominados colectivos.

Censura: estas son las prohibiciones oficiales, ediciones confiscadas, difusión restringida o impedida, despido de periodistas o programas suspendidos como resultado de presión política o de otro tipo, materiales confiscados o destruidos,

retiro de la publicidad oficial o discriminación en su reparto, presión sobre los auspiciantes de un medio.

-Se presentan diversos casos en donde se han visto los ataques a los medios de comunicación mayormente entre el 2015-2018. La arremetida contra estos espacios críticos ocurre, luego de que Maduro ordenara prohibir la señal de CNN en español, vetara la transmisión de la serie "El Comandante" sobre la vida del difunto Hugo Chávez restringiendo de este modo el canal y expulsara a dos periodistas brasileños que se trasladaron a Venezuela para investigar el escándalo de corrupción de la empresa Odebrecht. Entre las víctimas de esta ofensiva destacan medios de comunicación como El Correo del Caroní y Caracota Digital, organizaciones defensoras de Derechos Humanos y hasta el sitio de la Conferencia Episcopal de Venezuela (CEV), que es permanentemente censurada por el gobierno venezolano.

<https://www.univision.com/noticias/america-latina/medios-y-organizaciones-criticas-a-maduro-sufren-ataques-ciberneticos-en-venezuela>

Amenaza: Se ha podido evidenciar que este tipo de conductas se ha presentado bajo varias modalidades, por ejemplo:

- a) En forma personal, por teléfono, por mensajes u otra modalidad.
- b) Agresión a las propiedades de un periodista/ciudadano.
- c) Ataque, amenazas o seguimiento a miembros de su familia.

Intimidación: este es el caso de acceso a edificios o espacios públicos negado o limitado, libertad de desplazamiento impedida o restringida, inspecciones fuera de rutina, espionaje o seguimiento sobre periodistas, comunicadores detenidos sin orden judicial, amenaza de funcionarios de aplicar sanciones a través de algún organismo gubernamental, asalto a periodistas durante el desempeño de sus tareas.

-Un caso referente a este tipo de violación a la libertad de expresión fue el del 14 de marzo de 2019, en donde el periodista polaco Tomas Surdel, del diario 'Gazeta Wyborcza', fue detenido y golpeado por efectivos de las Fuerzas de Acciones Especiales FAES (2016) en donde el periodista se desplazaba por

Bello Monte, en Caracas, y se encontraba en Venezuela desde hace dos meses", el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa SNTP ha difundido también declaraciones del propio Surdel. De acuerdo con su versión, le taparon la cabeza con un saco y le golpearon con "algo duro", "principalmente en la cara" pero también en las costillas. Cuando terminaron lo amenazaron, era como algo para amenazar e intimidar y que este periodista no siguiera informando con veracidad hacia el extranjero.

<https://www.dw.com/es/la-polic%C3%ADa-venezolana-detuvo-y-golpe%C3%B3-a-un-periodista-polaco-seg%C3%BAn-el-sntp/a-47945782>

Hostigamiento Judicial: estas acciones se relaciona con el caso de intimidación, en cuanto amenazas de funcionarios de iniciar acciones judiciales contra un medio, periodista o ciudadano, demandas por daños y perjuicios, o querellas por calumnias e injurias destinadas a inhibir la difusión de un hecho o de una crítica, y sentencias a prisión o a pagar indemnizaciones por esos delitos; imposición a periodistas a revelar sus fuentes de información, arresto o detención de periodistas por orden de autoridades judiciales y allanamiento de medios de comunicación.

Hostigamiento verbal: insultos o descalificaciones de funcionarios hacia medios de comunicación, periodistas o ciudadanos, declaraciones destinadas a ubicar a la prensa en el papel de adversario político, aprobación de proyectos de resolución o de declaración en repudio de artículos periodísticos.

- Hay un caso de gran relevancia como lo es el del periodista venezolano Luis Carlos Díaz que había sido detenido por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) en la mañana del 12 de Marzo de 2019. Desde hace tiempo, Luis Carlos es destacado miembro de la comunidad Global Voices, durante más de una década, ha trabajado para defender la libertad de expresión y el uso de redes digitales para mantener el acceso público a la información en medio de la crisis actual de Venezuela. Después de que las autoridades registraron su casa y se fueron llevándose a Díaz de nuevo con ellos, Soto hizo un llamamiento en Twitter, pidiendo a la gente que la acompañara a la fiscalía el 12 de marzo para pedir la libertad de su esposo. Luego medios de Venezuela

informaron que un juez decretó libertad condicional para el periodista Luis Carlos Díaz, al que se le imputó de instigación a delinquir (en donde activistas de derechos humanos y conocidos del periodista Díaz denuncian una detención arbitraria). Luis Carlos Díaz afirmó haber sido golpeado y que los agentes se habían llevado también dinero en efectivo y cosas de valor, sin hacerlo constar en acta, según informaron el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos PROVEA (1988) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa SNTP. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47539021>

Restricciones legales: aprobación de leyes restrictivas para la libertad de prensa, o presentación de proyectos legislativos o decretos del Poder Ejecutivo con esa finalidad.

Restricciones administrativas: aprobación o aplicación de medidas administrativas restrictivas por parte del Ejecutivo Nacional, regional o municipal.

Con respecto a estos dos tipos se ha observado que las mismas provienen de parte de los órganos administrativos o jurisdiccionales, a su vez de un órgano “legislativo extraordinario” e ilegítimo como la actual Asamblea Nacional Constituyente

- Un caso es cuando el gobierno venezolano aprueba la ley que promueve censura en Internet. La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) aprobó el 8 de noviembre de 2017, la “Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia” que establece penas de hasta 20 años de cárcel a quienes sean hallados culpables de promover “discursos de odio”. El documento de la ley sancionada, también, contempla restricciones a la libertad personal y la violación del debido proceso, que fueron expresamente solicitadas por el presidente de la República Nicolás Maduro.
- La nueva ley contra el Odio de Venezuela fue aplicada por primera vez contra una organización noticiosa el 30 de enero de 2018, cuando Yndira Lugo, directora del Diario Región, fue citada para un interrogatorio con agentes gubernamentales. Estaba en conflicto por una columna publicada

- el 11 de enero de 2018 en donde se advierte que un grave desplome económico ha colocado al país al borde de un estallido social. De acuerdo con Lugo, al periódico se le ha informado que lo investigan por posibles violaciones de la ley contra el odio, a raíz de las quejas sobre la columna que una organización comunitaria vinculada al gobernante Partido Socialista presentó ante la Fiscalía General de Sucre. Varios periodistas venezolanos afirmaron que temen que la investigación sea una indicación de cómo el gobierno cada vez más autoritario del mandatario Nicolás Maduro utilizará la ley para amordazar a las organizaciones noticiosas independientes.

Ellos también pronosticaron que la ley se empleará contra los sitios web de noticias, los cuales, hasta hace poco, en general no habían sido afectados por las regulaciones. Esta ley le permite al Gobierno revocar concesiones o bloquear sitios web de cualquier medio que compartan mensajes que el Gobierno considere que promueven el odio o la intolerancia. Los usuarios y administradores de medios sociales pudieran ser multados en caso de no retirar mensajes de "odio" en un plazo de seis horas.

- Otro caso en donde se ha aplicado esta ley sería el de Wuilis Florentino Rodríguez, trabajador del Metro de Caracas, fue despedido por quejarse en Facebook de que, debido a la hiperinflación y el desplome de la moneda nacional, su salario valía tan poco que no podía pagar el precio del detergente para lavar su uniforme, 6 días después, él recibió una carta firmada por César Ramón Vega (Presidente de la empresa estatal Metro de Caracas), en la que se le explica que quedaba despedido por violar el manual de ética de los servidores públicos, al igual que por violar la ley contra el odio.
- En el discurso de memoria y cuenta que Maduro pronunció el 15 de enero de 2018, amenazó con aplicarles la ley contra el odio a dos obispos católicos por quejarse en sus homilías del desabastecimiento de alimentos, la desnutrición infantil y la corrupción gubernamental.

<https://cpj.org/es/2018/02/ley-contra-el-odio-de-venezuela-le-proporciona-a-m.php>

Muerte: sucede de igual manera que se ha evidenciado a través de los medios de comunicación, el asesinato de periodistas y ciudadanos mientras realizaban su trabajo periodístico o por buscar y difundir información, o por motivo de éste, luego de su realización.

<https://ipysvenezuela.org/alerta/gobierno-aumenta-controles-la-libertad-expresion/>

De aquí vamos a abarcar un poco esta ley que nos resulta problemática en muchos sentidos y los cual sería buena que analicemos lo más extraño de esta ley tan falta de argumentación legal.

La Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (2017)

Valores y principios

Artículo 2. La actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes valores y principios:

1. Preeminencia de los derechos humanos.
2. Vida.
3. Paz.
4. Amor.
5. Democracia.
6. Convivencia.
7. Libertad.
8. Igualdad y no discriminación.
9. Fraternidad.
10. Justicia.
11. Igualdad y equidad de género.
12. Hermandad.
13. Diversidad.
14. Reconocimiento.
15. Respeto.

16. Tolerancia.
17. Solidaridad.
18. Pluralidad.
19. Corresponsabilidad.

Se considera una ironía lo dispuesto en este artículo con la realidad, ya que el mismo refiere valores y principios que supuestamente garantiza esta ley cuando es precisamente lo contrario, lo que se observa, se vive, y se palapa por el pueblo venezolano. No hay preeminencia de los derechos humanos porque vulnera la libertad de expresión, pensamiento y de prensa, no genera paz y amor sino aun todo lo contrario al reprimir este derecho humano; al no existir la libertad de expresión y pensamiento no se hablar de democracia de un pueblo en general; la convivencia, vida, libertad, igualdad, no discriminación, fraternidad, justicia, equidad de género, hermandad, diversidad, reconocimiento y demás valores no puede generarse sin una libertad de expresión y pensamiento, porque no se respeta las ideas y opiniones sino son solo a favor del poder del Estado. La misma ley establece:

Principios de interpretación

Artículo 6. En caso de dudas en la interpretación o aplicación de la presente Ley Constitucional, se adoptará aquella alternativa que brinde mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia pacífica.

Entonces en base a este artículo se evitaría por completo aplicar esta ley porque es muy incompleta, cualquier otra ley resolvería el conflicto, contando que esta entra en conflicto con muchas normativas superiores, es vaga y que considero inhumana en cuanto a sanciones a los supuestos delitos que vulneran completamente los principios constitucionales y los derechos humanos.

Capítulo V

De las Responsabilidades, Delitos y Sanciones

Delito de promoción o incitación al odio

Artículo 20. Quien públicamente promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso,

político, cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de 10 a 20 años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados.

En este artículo se evidencia una sanción completamente injusta y desproporcionada con relación al “delito cometido” y proporcional a un homicidio intencional, aquí podemos comprender la falta de fundamentación y coherencia jurídica que tuvo el constituyente del 2017 al redactar este dispositivo que va en contra de los derechos constitucionales que tiene todo ciudadano, como también hace referencia a que puede llegar a incrementarse al máximo de la pena contemplada en el ordenamiento venezolano si se prueba con agravante de máximo de odio.

Sanción por la difusión de mensajes a favor del odio y la guerra

Artículo 22. El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las 6 horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la misma será sancionada con multa desde 50 mil a 100 mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

Negativa de cesión de espacios para la promoción de la paz

Artículo 23. El prestador de servicio de radio o televisión que incumpla la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancia, serán sancionados con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, de conformidad con el

procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Imprescriptibilidad

Artículo 25. Los hechos establecidos en la presente Ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos.

En estos 3 últimos artículos hacen mención a los medios de comunicación ya sean televisión, radio o hasta incluso en los sitios web, si promueven alguna información que afecte al poder del Estado con temática de violencia y odio se les multara en base a la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, si se presenta en radio o televisión, si el medio de comunicación es en un sitio web como se trató en el caso expuesto en el ensayo si no lo elimina en el transcurso de 6 horas de publicado se les multará y además se le bloqueara el sitio por “promover odio y violencia”, pero si no aceptan que utilicen sus medios de comunicación para que el Estado promueva su odio y violencia en contra de quienes piensan distinto, para el Estado mismo eso es “paz y amor” o de lo contrario te multaran y las sanciones que consideren pertinentes, eso no es libertad de expresión y pensamiento, y vulnera completamente este derecho humano.

LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Se entiende perfectamente que la libertad de pensamiento es un derecho humano absolutamente fundado en la naturaleza racional del hombre, pero ningún derecho es ilimitado. Lo que no hay que olvidar es que la naturaleza humana es un concepto abstracto en donde hay que reconocer y respetar la dignidad y el honor de todas las personas incondicionalmente.

La alteridad en la libertad de expresión consiste en la determinación del otro como un concepto autónomo pero que comparte la misma esencia. Ningún acto de expresión puede irrespetar al otro e ignorarlo, por eso todo límite de la libertad de expresión tiene como referente la alteridad.

El segundo límite de la libertad de expresión se basa en el respeto al orden social procurando el bien común, es así como la libertad de expresión se ve limitada doblemente, por un lado respecto a los particulares, y por el otro

respecto a la comunidad. Es importante de esta manera determinar exactamente cuál es la extensión y los mecanismos de vigilancia que puede usar el Estado para hacer cumplir mencionados límites.

Ahora bien, las limitaciones en relación con los particulares las podemos enumerarlas de la siguiente manera:

- a) La libertad de expresión debe ejercerse respetando el derecho de información de los ciudadanos: este ejercicio de la libertad de expresión no debe servir para la promoción deliberada de la mentira. Quienes ejercen mencionada libertad y tienen la posibilidad y la obligación de comunicar informaciones deben respetar el derecho de los demás a recibir información fidedigna e imparcial. Estamos en el supuesto de quienes tienen la responsabilidad de informar, vale decir, los docentes, periodistas, funcionarios públicos, intelectuales, entre otros; que tienen mayor posibilidad de influir en la opinión pública. De este modo, la obligación de respetar el derecho de información es una garantía formal y no material, basta con que el informador cumpla con ciertos procesos formales como lo son;

Hacer explícita la intención y la razón del acto de expresión indicando si es informativo o de opinión.

- Sólo informar cuando haya un indicio grave y razonable sobre la veracidad de la información.
- Ante una controversia, deben escucharse todas las versiones sobre el hecho y dejar constancia de la imposibilidad material de establecer su verosimilitud.
- Poner al descubierto las razones y pruebas de la información así como las dudas y puntos débiles que rodean el hecho informado.

b) La libertad de expresión debe respetar la dignidad y el derecho a la honorabilidad pública: el ser humano desea ser aceptado por la comunidad donde se desarrolla y por eso hay que evitar colocar su integridad moral en duda. La libre expresión no debe contener la comunicación de ideas que ofendan en su honor y desprestigien a ninguna persona. En la protección de su honor, todos los ciudadanos son iguales, inclusive los funcionarios públicos.

c) Es límite de la libertad de expresión el respeto a la intimidad: esta limitación es el respeto a la misma libre expresión. La comunicación humana implica un proceso que comienza con actos internos como el conocimiento, la deliberación y toma de posición y finaliza con la expresión, esta expresión puede ser positiva o negativa, es decir, una abstención o una realización, un hacer o un no hacer. La libre expresión es la libertad de decir, de manifestar las convicciones pero lo es también de no manifestarlas. El hombre tiene derecho a escoger qué aspectos de su vida íntima y espiritual comunica o no a los demás.

De igual manera existen las limitaciones en razón a la comunidad las cuales se pueden establecer de la siguiente manera:

a) El orden y seguridad de la comunidad: la persona justificándose de la libertad de expresión no puede promover el pánico colectivo, la beligerancia, ni la discriminación a personas o grupos minoritarios de la sociedad. b) El respeto a la fe pública: principalmente la buena fe es un principio privilegiado en la doctrina y en la ley, de donde dimanar otros principios como el beneficio de la duda y la presunción de inocencia. Por ejemplo, quien contrata ha de tener fe en el cumplimiento de los deberes y la satisfacción de los derechos; quien solicita un servicio ha de tener fe en la profesionalidad de quien lo presta; el público necesita tener la fe de que sus gobernantes no abusarán de los poderes conferidos, entre otros. Es por consiguiente, que la libre expresión no debe ir en contra de la fe

c) Pública o de la llamada buena fe, pues se socavarían las propias bases del andamiaje social.

d) Protección de los valores de la sociedad: en el ejercicio de la libertad de expresión es contrario a mencionados fines promover y hacer apologías del delito, de la guerra, de ideologías que conduzcan al odio por las diferencias raciales, sociales o religiosas, entre otros; especialmente a través de los medios de comunicación masiva. En relación con esto es preciso reconocer la grave situación que atraviesa Venezuela, en donde el propio discurso presidencial es portador de ideas profundamente corrosivas que socavan las bases axiológicas que el mismo gobernante está legal y moralmente obligado a respetar.

<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19017/articulo5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Finalmente, según Vázquez F. (1991) la libertad de expresión solo puede limitarse mediante un autocontrol, porque el autocontrol no es otra cosa que lo contrario de la libertad. El heterocontrol ejercido por el Estado, por el mercado o por algunos grupos de presión, no es éticamente justificado, aunque esté jurídicamente legitimado. Por lo tanto, con heterocontrol nos referimos al control ejercido por otro. (Este heterocontrol por otra parte puede ser dirigido de un tercero hacia nosotros, o en su defecto, de nosotros hacia el tercero.)

He notado un patrón, tanto en mi esfera personal como en el actuar de otras personas: cuanto menos autocontrol se posee, mayor heterocontrol se puede implementar.

Cuando el autor habla de autocontrol ya no se refiere a la autocensura, ya que son dos conceptos distintos, el primero se funda en la moral y en la responsabilidad y, el segundo, en el temor y el miedo. <http://gredsainfo.blogspot.com/2018/04/el-heterocontrol-y-el-autocontrolson.html>

Vázquez F. (1991) “La autocensura es la consecuencia desfavorable de todos los mecanismos indirectos de violación al libre pensamiento.” En Venezuela este tipo de violación a la libertad de expresión es el más común que se puede dar generalmente contra los profesionales de la Comunicación Social, en virtud que ellos lamentablemente no tienen la completa libertad de publicar un hecho real que acontece en el país por diferentes motivos o consecuencias que se pueden ocasionar referentes a él o a su entorno, a pesar que la normativa constitucional lo consagra y las leyes internas.

En este sentido se considera al autocontrol como una actitud ética del comunicador principalmente, es un criterio operativo, que, más que la especulación o reflexión teórica, busca influir en las realizaciones concretas del hombre y se puede producir por naturaleza racional, la cual es el punto de partida para la continua interpelación del sujeto sobre el uso y abuso de sus derechos.

CONCLUSIONES

Para concluir podemos mencionar que en la antigüedad no se entendía la libertad de expresión y pensamiento como un derecho humano, ni normas jurídicas positivas que la ampararan. En este caso era el Estado quien tenía un poder ilimitado y concentrado sobre mencionados y considerados derechos humanos en la actualidad. La existencia de la libertad de expresión y pensamiento es un tema incuestionable, sólo debe ser materia de interpretación, en el grado y la medida de su ejercicio, teniendo como límites las normas constitucionales y legales. Por otro lado la libertad de prensa es también esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión y pensamiento e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, en donde a través del cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información.

Se evidenció que actualmente en la legislación venezolana e incluso en Latinoamérica se contempla el derecho a la libertad de expresión y pensamiento como un derecho humano que se vulnera constantemente por diversos tipos de violaciones que se generan hacia este derecho, en donde de cierto modo no se cumple con lo establecido en el ordenamiento jurídico. En cierto sentido siempre he considerado importante a lo largo del ensayo que no se puede separar el termino de libertad de expresión con el termino de la libertad de pensamiento, debido a que ambas libertades constituyen este derecho humano como un todo, porque para poder expresarse sobre un tema hay que tener el fundamento teórico o conocimiento para ello y por ende, entra esta libertad que muchas veces no es mencionada pero que es esencial para generar relevancia en este derecho humano, el cual esta es la libertad de pensamiento, sin el pensar es imposible que nuestra expresión tome relevancia sobre un tema en particular y sobre todo en un tema de interés público, y por consiguiente de este modo que se pueda contribuir a la democracia y soberanía de un pueblo.

Por otro lado, debemos considerar que el ejercicio de la libertad de expresión, pensamiento y prensa se convirtió en Venezuela, desde hace 20

años aproximadamente, en una actividad impregnada de hostigamiento y persecución. Esa realidad cada vez más se refleja en las estadísticas que proporcionan diversos medios de comunicación, que es en donde se demuestran como disminuye ese vital aspecto de la “democracia” en Venezuela.

Se demostró que muchos comunicadores sociales han sido perseguidos, por cumplir con su deber de informar, incluso en las marchas o protestas por quejarse de la realidad que enfrenta el país, de la manera más clara posible, los órganos de seguridad arremeten en contra de estas personas, incluso han allanado las residencias de algunos periodistas y de personas que han tratado de llevar una información veraz sobre cualquier hecho que acontezca y que perjudique en cierto sentido los intereses del Estado; el cierre innumerable de emisoras de radio, de diarios y espacios, algunos de ellos han sido multados por los órganos administrativos como CONATEL, enjuiciados por los Tribunales correspondientes y hasta expropiados por el Estado, y otros tantos, lamentablemente sus instalaciones han sido dañadas, y atacadas.

Este derecho humano evoluciono en la historia del mundo con declaraciones y convecciones internacionales y en Venezuela en cuanto a lo que estipulaba la Constitución Nacional y las demás leyes vinculantes al tema de libertad de expresión y pensamiento, pero aparte en la segunda década del 2000 se crearon leyes emanadas por la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente por orden del Gobierno, para que uno de sus fines sea controlar a la prensa, afectando de manera impactante principalmente a los periodistas, entre estas leyes se encuentra la más significativa ley que analizamos en el ensayo, que tiene con fin principal vulnerar cualquier tipo de comentario que pueda perjudicar directa e indirectamente al Estado, violando por consiguiente, la libertad de expresión y pensamiento, como es la llamada Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, que desde mi punto de vista es completamente ilegítima e ilegal, en primer lugar porque no emana del órgano legislador por excelencia que es la Asamblea Nacional, y en segundo lugar no es legal porque vulnera lo que en doctrina se le denomina “reserva legal” creando delitos y penas, que van en contra de la Carta Magna, vulnerando los

Derechos humanos en cuanto a la libertad de expresión y pensamiento, contiene a su vez sanciones que se pueden considerar exorbitantes a través de la cual el gobierno, puede imponer contenidos en los mismos medios de comunicación, limitándolos y controlándolos a su conveniencia, incluso hasta en las redes sociales afectando de este modo, a la sociedad a una información veraz.

Es lamentable como en Venezuela cada día se duplican las violaciones al derecho a la libertad de expresión y pensamiento, se observa a diario que mencionados casos incluyen intimidación, censura, restricciones administrativas a los medios, hostigamientos verbales y judiciales, ataques, agresiones y amenazas a trabajadores de la prensa, pero también contra funcionarios públicos y usuarios de las redes sociales. Las instituciones del Estado, como CONATEL (Comisión Nacional de Telecomunicaciones), figuran entre los principales victimarios, así como los cuerpos de seguridad, funcionarios públicos y grupos violentos. Lo que se traduce que en Venezuela no se garantiza los derechos fundamentales en que se sustenta un verdadero sistema democrático.

En Venezuela hay una libertad de expresión y pensamiento condicionada, en donde solo se puede ver la verdad por el lado al que el Estado le favorezca, creando o imponiendo temor a quienes piensen diferentes y generando así que los medios de comunicación e información se limiten a realizar verdadero periodismo y termine realizando solo propaganda mediática en favor al Estado, a ese gobierno que tiene el poder que debería tener el pueblo para así convertirnos en lo que realmente queremos ser, un país democrático.

ANEXOS

Entrevistas efectuadas a un grupo de venezolanos sobre su punto de vista respecto a la libertad de expresión y de pensamiento en Venezuela.

Identificación: José Manuel Carpio

Nacionalidad: Venezolano

Profesión: Lic. Administración Mención Recursos Humanos

CI: 26.323.091

Celular: 04241488889

¿Consideras que hay derecho de libertad de expresión en Venezuela?

“Si considero que hay libertad de expresión porque yo puedo insultar a cualquier persona que me dé la gana, lo que no hay es autonomía de los poderes, ni partidos demócratas inquebrantables.”

¿Para ti qué diferencia existe entre libertad de expresión, autonomía y partidos demócratas inquebrantables?

“Bueno para mí no es que haya una diferencia estrictamente, sino que ambas deben ir de la mano para que los ciudadanos puedan tomar parte en el debate público y pedir cuentas a los gobiernos y otros responsables, lo que es un elemento clave de la democracia participativa, deben tener acceso a medios de comunicación libres, pluralistas, independientes y profesionales.

La comunicación y el diálogo entre los distintos miembros de la sociedad no se establecen necesariamente de manera natural sino a través de un diálogo que se logra conseguir de manera unánime. Y un partido demócrata inquebrantable es aquel que es fiel sus convicciones y las defiende con prioridad. La diferencia que puedo encontrar es que a nivel social, o como decirte, englobando a Venezuela como tal te podría decir fácilmente que lo que hace la diferencia es ser un país subdesarrollado.”

¿Entonces crees totalmente que hay libertad de expresión y libertad de prensa?

“Creo que hay libertad de expresión en el día a día del venezolano, o sea, en la calle, comercios, transporte, más como algo cultural que como el propio derecho humano que es ley. La prensa tiene libertad siempre y cuando sea a favor del gobierno, ya que solo ante el mundo exterior es que se pueden decir cosas negativas del país.”

Identificación: Wilker Rodríguez

Nacionalidad: Venezolano, actualmente residenciado en Perú

Profesión: Comunicador Social (Periodista)

CI: 25304479

Celular: +51910333466

¿Consideras que hay derecho de libertad de expresión en Venezuela?

Libertad de expresión si y libertad de prensa no. El gobierno maneja al Ministerio de Comunicación y por ende controla a Conatel quien es el órgano correspondiente de dichos medios.

¿Puedes referir un caso polémico o personal que hayas vivido u observado a través de los medios en el cual se haya violentado de alguna forma la libertad de expresión?

Si se violenta, cuanto tocas temas políticos en donde se ve afectada la reputación de algún político de manera inmediata te censuran, si hay libertad de expresión, tu puedes expresarte de cualquier tema que no sea político valga la redundancia. Si la pregunta va más reflejada a temas políticos y no sociales ya esto tiene que ver más con el tema de libertad de prensa, que en Venezuela no hay libertad de prensa, todos los medios de comunicación tienen prohibido decir la verdad del gobierno.

¿Pero también se han visto casos en que por decir la realidad de un país, te censuran, eso es libertad de prensa? sino necesariamente tienes que atacar a una figura política, porque razón si hablan difamando a la oposición los medios del gobierno porque no sucede al contrario? no es

abuso de poder o falta de libertad de expresión y pensamiento esta situación?

Hay libertad controlada se podría decir, tu puedes hacer una queja pública sin mencionar a nadie, cuando ya relacionas las cosas ahí interviene lo que es abuso de poder que es algo que sí hay en Venezuela ya que ellos tomaron el canal del estado y lo usan para implantar doctrina y despotricar personas y gobiernos.

Identificación: Jesvelis Añez

Nacionalidad: Venezolano

Profesión: Comunicador Social (Periodista)

CI: 27902286

Celular: 04269984056

Consideras que hay derecho de libertad de expresión en Venezuela?

Hay libertad de expresión, pero bajo ciertas condiciones, si no tienes bastante alcance, en el sentido de que no le llegas a un público considerable y no te metes directamente con algún personaje "poderoso" de la política, economía, corrupción y obviamente alguien de esos.

En mi opinión, la libertad de expresión está tan condicionada que realmente no existe. Pero da igual, porque tampoco hay los medios de comunicación social suficientes para ser escuchado, más allá de una red social.

Actualmente ya sea un caso polémico o muy personal del cual tengas conocimiento que se haya vulnerado de alguna forma el derecho a la libertad de expresión?

Sí claro, más o menos entre el 2016 y 2017 mi primo estaba en una protesta pacífica, y cuando esta termina él se fue para su casa con sus amigos, pero a eso de las 12am sienten que están forzando la entrada del edificio, era la guardia y efectivamente se estaban llevando a todos los muchachos que habían participado, y que ellos imaginan que estuvieron en el lote de guarimberos. Se llevaron a mi primo y a sus panas. Lo devolvieron a las 2 semanas con 2 costillas fracturadas y con 3 dedos completamente destrozados. Lo peor es que

después de un tiempo su mamá hablando con una vecina de cosas de política le dice "Bien hecho, quien manda a esos muchachos a salir por ahí a protestar, si se quedan en su casa es mejor, porque no van a poder nunca con este gobierno duélale a quien le duela".

También por esas fechas, estando en la iglesia el Sacerdote dio como una oración por la paz de Venezuela en general y estaba un guardia sentado en la fila delante de mí, yo veo que al momento del padre comenzar a leer la oración el tipo levanta el teléfono, y sin haber pasado 5 min llego una camioneta del gobierno y entraron los hombres a la iglesia y sin terminar el rezo bajaron al sacerdote del altar y se lo llevaron preso. Uno se paró y con el fusil o lo que sea que tenía en la mano y dijo "Tranquilícense que aquí no ha pasado nada, recen por problemas que tengan ustedes, por su salud y por sus muertos. No recen por la paz de Venezuela porque aquí hay paz" y se fueron.

Porque realmente es un país que está dominado por populistas, más que socialistas, corruptos, lo que sea, y la política y las brechas entre diferentes partidos es el punto frágil que los gobernantes manejan a su antojo. Ambos partidos tienen suficiente fuerza para derrotar al otro. Pero estamos dejando de lados a la gente de a pie, y somos muy manipulables en situaciones como estas. Hoy en día se ha tergiversado y condicionado tanto el concepto de "Libertad de expresión" que ya no sabemos si la tenemos o no. Porque sí, existen las redes sociales, que es el único medio que tenemos, pero no es una fuerza suficiente para reclamar ese derecho. Necesitamos libertad de expresión en nuestra asamblea, con nuestro voto. Porque pienso yo que la libertad de expresión va más allá de sólo decir tu opinión sobre algo, sino que realmente alguien te escuche, y alguien pueda entender que es lo que intentas decir, pero sobretodo que ese receptor comprenda que no tiene ningún derecho más allá que ese, que no puede obligarte a pensar lo contrario, que no puede obligarte a callarte, no puede hacer tus gritos sordos, que no puede dejarte simplemente de lado porque eres una minoría.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ALVAREZ F. (2011). Manual de Derechos Humanos. 1 edición. Vadell Hermanos Editores, Venezuela.

LÓPEZ L. (2016). Preso pero Libre. 1 edición, febrero 2016. Editorial Libros Marcados, Venezuela.

VÁSQUEZ F. (1991) Ética y Deontología de la Información, España.

FIORAVANTI M. (2001) Los Derechos Fundamentales (traducido por Manuel Martínez Neira). Editorial Trotta, España.

TOSTA M. (2003) El Derecho como Jurisprudencia, UCV, Venezuela.

REFERENCIA LEGAL

- Instrumentos Nacionales

Constitución República Bolivariana de Venezuela (1999).

Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011)

Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2011)

Ley de Cinematografía Nacional (2005)

Ley del Ejercicio del Periodismo (1995)

Código de Ética del Periodista (2013)

Ley Orgánica para Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)

Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (2017)

- Instrumentos Internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978).

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000)

PAGINAS WEB

<http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIVSP.htm>

<https://www.palermo.edu/cele/cele/libertad-de-expresion/dc/venezuela.html>

<http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>

<http://w2.ucab.edu.ve/libertad-de-expresion-pilar-de-la-democracia.html>

<https://concepto.de/libertad-de-expresion/>

<https://www.doccity.com/es/historicismo-individualismo-y-estatalismo-revolucion-francesa-americana-y-estado-liberal-de-derec/3813827/>

http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19017/articulo5.pdf?sequence=1&isAllowed=ygenteddhh.com.ve/mesas_de_trabajo/libertad_de_expresion

<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/comunicados-2/20-razones-sobre-la-ilegalidad-de-la-ley-constitucional-contr-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia>

<https://cronica.uno/me-le-desbarataron-los-dos-ojitos-a-mi-muchacho-madre-del-adolescente-herido-en-tachira/>

<https://www.univision.com/noticias/america-latina/medios-y-organizaciones-criticas-a-maduro-sufren-ataques-ciberneticos-en-venezuela>

<https://www.dw.com/es/la-polic%C3%ADa-venezolana-detuvo-y-golpe%C3%B3-a-un-periodista-polaco-seg%C3%BAn-el-sntp/a-47945782>

<https://cpj.org/es/2018/02/ley-contr-el-odio-de-venezuela-le-proporciona-a-m.php>

<http://confirmado.com.ve/periodistas-se-concentran-en-plaza-venezuela-para-marchar-hasta-el-cencoex/>

https://elpais.com/internacional/2018/09/02/america/1535909954_649279.html

<https://www.lamanadigital.com/hagase-la-luz-en-los-ojos-de-rufo-chacon/>

<https://es.panampost.com/maria-teresa-romero/2018/11/02/maduro-libertad-de-expresion>